

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2138>

Análisis del alcance del derecho a la Resistencia en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano

Analysis of the scope of the right to Resistance in the Ecuadorian legal system

Andrés Eduardo Moreira Posligua

amoreirap@spajurid.com

<https://orcid.org/0009-0001-6421-6148>

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil
Guayaquil – Ecuador

José Arturo Inca Veliz

joseinca92@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-5323-132X>

Instituto de Investigaciones
Guayaquil – Ecuador

Artículo recibido: 13 de mayo de 2024. Aceptado para publicación: 28 de mayo de 2024.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen


El contexto económico, político y social de la actualidad dificulta la aplicación del derecho de resistencia, siendo un esquema garante de la democracia; sin embargo, la sociedad en el Ecuador es autónoma dejando al individuo como si no fuera capaz de ser responsable y racional con sus actos; el objetivo es determinar las características y alcance que posee la resistencia en el ordenamiento jurídico a través de indicadores diferenciales en la desobediencia civil. La metodología aplicada tiene un enfoque cualitativo a través de encuestas realizadas a profesionales del derecho que dan como resultados que el artículo 98 de ofrecer las garantías constitucionales a los operadores de justicia, donde la resistencia tiene que ser regulada por la constitución y eliminar los vacíos jurídicos existentes. En conclusión, el derecho a la resistencia tiene la obligación de asistir al ciudadano que está siendo afectado por las normas jurídicas, donde están siendo vulnerados los derechos humanos y las normas internacionales.

Palabras clave: derecho a la resistencia, constitución, orden jurídico, garantías, normas

Abstract

The current economic, political and social context makes it difficult to apply the right of resistance, being a guarantor of democracy; However, society in Ecuador is autonomous, leaving the individual as if he were not capable of being responsible and rational with his actions; The objective is to determine the characteristics and scope of resistance in the legal system through differential indicators in civil disobedience. The applied methodology has a qualitative approach through surveys carried out with legal professionals that give as results that article 98 of offering constitutional guarantees to justice operators, where resistance has to be regulated by the constitution and eliminate the gaps existing legal systems. In conclusion, the right to resistance has the obligation to assist the citizen who is being affected by legal norms, where human rights and international norms are being violated.

Keywords: right to resistance, constitution, legal order, guarantees, norms

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Cómo citar: Moreira Posligua, A. E., & Inca Veliz, J. A. (2024). Análisis del alcance del derecho a la Resistencia en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (3), 1558 – 1576. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2138>

INTRODUCCIÓN

Señala Costa (2019) que el derecho que tiene la resistencia es una ficción jurídica, donde se crea un escenario de razonamiento subjetivo y confuso, donde su interpretación ocasiona un escenario violento. El Derecho a la resistencia busca un contexto subjetivo que parte de la tutela legal con cauces pacíficos, que permite el fortalecimiento personal y el desarrollo intercultural.

El derecho a la resistencia, es fundamental en la dignidad del ciudadano y su facultad para resistirse a conculcar las garantías dentro del marco jurídico ecuatoriano, así como los aspectos epistemológicos que es importancia para la convivencia de los pueblos (Barberán, 2019).

El derecho a la resistencia, está previsto en el artículo 98 de la constitución, el mismo que presenta un génesis de la desobediencia civil, por lo que se utilizan medidas que precautelar los derechos establecidos dentro del marco jurídico, y el carácter doctrinario que permitirá obtener precisión en el alcance de este derecho, y se reduzca la posibilidad de un mero enunciado e interpretaciones discrecionales, apartados de la voluntad del constituyente. Implica admitir la renuencia a obedecer un mandato cuando tenga connotaciones injustas, donde los recursos jurídicos resulten ineficaces, o cuando lesionen derechos de penas o normas de orden público, en términos generales, acogiendo lo que John Locke, sobre el Gobierno Civil, e indica que, este derecho es oponible cuando la autoridad ha quebrantado su obligación de protección de los derechos civiles, en consecuencia este pierde el poder encomendado, lo cual faculta al ciudadano a rescindir el contrato social y adoptar la protección de sus derechos (Locke, 2004).

El artículo 98 de la constitución del Ecuador (2008), acoge la teoría doctrinaria de resistencia con génesis de la desobediencia civil, e invita a adoptar medidas que precautelar el goce y el ejercicio del pleno de derecho establecidos en el marco jurídico, así mismo, resulta trascendental establecer el alcance del ejercicio del derecho a la resistencia, a efectos de identificar situaciones en los que la desobediencia civil es justificada.

Formulación del problema

- ¿Cuál es el contenido, características y alcance del derecho a la resistencia en el Ecuador?

Sistematización del problema

- ¿Cuáles son los antecedentes y elementos del derecho a la resistencia en el contenido histórico y jurídico de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador?
- ¿Por qué es necesario la implementación de una justicia constitucional que reconozca el derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano?
- ¿Para qué se debe establecer indicadores diferenciales en los procesos de resistencia, cuando existe desobediencia civil?

Justificación

La constitución de la república del Ecuador (2008), prevé en su art. 98 el derecho a la protesta, donde autoriza, individual o colectivamente, a permitir a los ciudadanos resistir actos de poder público o privado que afecten sus garantías constitucionales. Este presupuesto tiene como finalidad cumplir una de las tareas más elevadas y fundamentales del Estado, es decir, asegurar el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en la constitución, así como en los tratados y convenciones internacionales, el derecho internacional de los derechos humanos ratificado por el Ecuador.

Es importante promover conceptos claros de este derecho, para que apoye la interpretación de la justicia constitucional, reconozca la interdependencia de este derecho con otras garantías

constitucionales y reconozca la existencia de la ciudadanía frente a actos públicos o privados. Se debe garantizar el poder para violar sus derechos, así como la legitimidad de los procesos de resistencia y la tutela judicial efectiva para el ejercicio de este derecho fundamental a fin de evitar el enfrentamiento en acciones colectivas contra los órganos de representación del Estado.

El objeto de estudio identifica los alcances del derecho a la protesta, lo que contribuye a la distinción de los conceptos preceptivos de desobediencia civil o delito político, que en ocasiones se confunden con conceptos similares como el derecho a la educación, reduciendo así la posibilidad de que sea manipulado tanto lingüística como ideológicamente con fines políticos que tienden a desestabilizar la democracia en la que se basa el modelo de derecho constitucional del Estado en Ecuador.

Por lo tanto, busca promover la justicia constitucional promoviendo el derecho de protesta de todos, en el marco del respeto a los derechos civiles y a los órganos de gobierno, ayuda a minimizar la posibilidad de comprometer las garantías constitucionales. Otras legislaciones relevantes para el ejercicio de este derecho fundamental.

Objetivo general

- Determinar el contenido, características y alcance del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Objetivos específicos

- Describir los antecedentes y elementos del derecho a la resistencia en el contexto histórico, conceptual y jurídico dentro del modelo de estado constitucional.
- Proponer la implementación de una justicia constitucional que reconozca la interdependencia del derecho a la resistencia y el alcance de la acción de resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Establecer indicadores diferenciales de procesos de resistencia, respecto a otras figuras de desobediencia civil.

DESARROLLO

Antecedentes

El art. 98 de la Constitución ecuatoriana establece el derecho de las personas a resistirse frente a acciones u omisiones del poder público o de personas privadas que afecten sus garantías constitucionales. Sin embargo, el alcance de este derecho no se encuentra debidamente delimitado en el ordenamiento jurídico pues el marco que engloba es los actos del poder privado y público son extensos lo que conlleva a que esta disposición normativa se vuelva ineficaz, procesos de análisis con validación académica que contribuya a establecer una interpretación adecuada del marco jurídico que al ejercicio efectivo de este derecho constitucional.

Describe Barzola (2016) en su trabajo de investigación busca determinar las incidencias del Jus Resistendi conocido como el derecho a la resistencia, midiendo el nivel de eficacia para el control de los abusos del poder aplicando acciones u omisiones emitidas de parte de las empresas privadas o públicas; señala que hay confusiones al momento de tramitarse; la constitución de la república del Ecuador indica que todos los derechos son de aplicación inmediata, siendo instrumento internacional de derechos humanos. Se aplicó una metodología de enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, además de aplica métodos No experimental, Descriptivo y Ex post facto; la recopilación de información se realiza a través de encuestas y entrevistas a los Profesionales del Derecho y Servidores Judiciales, relacionados con el derecho a la Resistencia. Se obtuvo que de los 84% de los encuestados están muy de acuerdo en fortalecer el derecho a la resistencia en el marco jurídico del Ecuador, también

aseguraron que no hay lineamientos claros. En conclusión, es imprescindible la admisibilidad en activar el derecho a la resistencia para llegar a la eficacia del derecho constitucional.

Indica Solines (2020) referente al análisis y estudio del Derecho a la resistencia, o también denominado desobediencia civil; hace un recorrido histórico en la Constitución de la República del Ecuador, para describir la imposibilidad de limitar el derecho, en la sociedad sin que exista justificativo o sustento legal. El objetivo es incorporar elementos de alcance para no entorpecer los otros derechos dentro de un marco idóneo; para que el derecho a la resistencia no vulnere otros derechos que están inmerso en el ordenamiento jurídico.

Para Serrano (2015) señala que en varias décadas el Ecuador constitucionaliza el derecho a la resistencia, siendo un tema agotado y abandonado por la teoría constitucional al considerarlo como un derecho de imposible asimilación; que la sola vigencia de las normas es un parámetro de validez, sin la gestión de la justicia o injusticia. Señala Serrano que el objetivo es brindar una comprensión clara en el derecho a la resistencia por naturaleza y poder evidenciar el estado constitucional de x justicia y derecho. Un objetivo específico es constatar la validez del derecho a la resistencia en su contenido con el nuevo paradigma constitucional de derechos. Un objetivo final busca comprender el postulado de la última ratio como un recurso excepcional del Derecho positivo.

Determina Villacreses (2021) que la evolución del derecho a la resistencia aborda diferentes puntos de discusión, señalando al pueblo como el principal elemento constitutivo del país a través de procesos de libertad y revolucionarios que hoy se posee, el derecho fundamental ha sido objeto de revisión, para oponerse al poder del gobernante, buscando legitimidad. Se utilizó en el ensayo un tipo de investigación documental, con el análisis crítico de información, y la búsqueda formal en los pueblos y colectivos evitando el aparataje jurídico en concordancia con la vulneración de los derechos.

Según Loor (2016) el derecho a la resistencia es una garantía jurisdiccional de reciente incorporación en el sistema constitucional del Ecuador reflejada en el artículo 98 que adolece de la efectividad de su propósito al no encontrarse en la vía procedimental de exigibilidad. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales no describe una forma de procedimiento para buscar las prescripciones de índole constitucional. El derecho consiste en oponerse a las medidas dispuestas por una entidad del Estado o personas naturales que pudieren generar afectación, además de demandar el reconocimiento de nuevos derechos. Es una realidad presentada en el derecho a la oposición, siendo una declaratoria que supone una ficción y efectividad que dispone de una vía para su exigibilidad.

El Derecho

Según Martínez (1999) el derecho proviene del latín *directum* que significa recto, lo adecuado, lo correcto y lo justo. Para Torres el derecho es una norma obligatoria para convivir que tiene un ideal supremo a la justicia; es decir, establecer bases, orden y libertad. Señala García que el derecho es un sistema normativo con principios formulados para regular el comportamiento o de las personas, donde el orden jurídico impone preceptos al ser humano. El derecho es comprendido de la manera de hacer correcta las cosas, hacer lo justo para el tránsito de las personas que respetan las normas, principios y leyes que tiene como función principal es generar un orden y siempre preservar la paz.

La Justicia

La justicia según el autor Hart (2004) es considerada como un instrumento o que permite el asegurar el equilibrio social; es decir, es tratar los casos de la forma más equitativa, tratando de evitar las controversias que existen por las variables en el derecho. La justicia es la encargada de establecer el equilibrio en la sociedad, dando paridad entre los ciudadanos, estando cada quien lo justo de forma razonable sin afectar a los demás. La justicia es un elemento imprescindible para perfeccionar el

derecho, analizando la realidad de las personas y la situación que se produce, donde debe de existir la justicia y el derecho con base en la buena voluntad.

Derechos humanos

Rusell (1971) señala que los derechos humanos es parte de una moralidad que hace que el hombre resista al poder tirano; son representados acorde a una percepción social que tiene base en los valores, asentamiento y legitimidad de orden jurídico para dotar al sistema garantías externas para el desarrollo con efectividad. Su principal acción reside en la libertad y representan la institución jurídica con libertad para el bien humano con dignidad. Los derechos humanos en ningún momento reconocen distinción ni mucho menos privilegios, excepto aquella persona que está sujeta a vulnerabilidad como niños, ancianos, mujeres, personas con enfermedades catastróficas o alguna capacidad especial. Los derechos guardan independencia al no requerir ordenamiento jurídico y permite a los seres humanos que tenga una proyección social.

Derechos fundamentales

Son derechos legitimados por la constitución de la República dentro del ordenamiento jurídico que ocupan una posición ejemplar frente a otros derechos; permite acceder a transformaciones sociales o primicias; donde están obligado a adaptarse a dichas transformaciones que imperan en la sociedad, esto justifica consecuencias para con la comunidad. Los derechos fundamentales son universales e indispensables para ser aplicado a personas y ciudadanos que son capaces de obrar en el ámbito de la ley (Merino, 2015).

Los derechos fundamentales se pueden cambiar acorde a la realidad y a normativas de ordenamiento jurídico que busca la protección de carácter progresivo, donde los derechos humanos buscan que las leyes se ajusten acorde a la constitución de carácter especial.

La Constitución

Es la norma suprema legal y jurídica de cada país, la aplicabilidad del derecho es prioridad para el ordenamiento jurídico, siendo un cuerpo directriz que formula los principios del derecho dentro de un sistema normativo. Es la expresión jurídica de valores que tenía un contenido político e histórico para interpretar la justicia constitucional.

Es un instrumento integrador que nace del derecho y se regula de dos formas; la primera es normando las actividades de un orden legal con órganos y procedimientos establecidos en la carta magna. La constitución en el génesis del derecho y establece protección jurídica. El segundo punto es disciplinar la manera de producir nuevas normas jurídicas a través de los órganos competentes donde la voluntad de dichos órganos de competencia permite las relaciones fundamentadas (Arriaga, 2015).

La constitución la considera como un instrumento de orden encargado de sistematizar valores, afianzando la organización política en los ciudadanos; dando lugar a la justicia que regula a través de las instituciones facultadas para las normativas que disciplinan las actividades de los ciudadanos respetando la soberanía popular y la voluntad.

El Derecho constitucional

Para Borja (1991) el derecho constitucional no es otra cosa que un conglomerado de normas jurídicas que se encarga de organizar al Estado ecuatoriano a través de directrices principios y normas para un adecuado funcionamiento de la sociedad donde deba primar las garantía y el derecho inherente a la sociedad.

La vida civil y democrática de un Estado dispone de normas fundamentales del derecho constitucional, en el catálogo de bienes reconocidos en la historia que busco un bien común y estructuras sociales que sostengan a la comunidad en el plano sustantivo; es decir, los derechos y el adjetivo tiene relación con los procedimientos para exigir el derecho vertido en la constitución (Llor Z. P., 2016).

Epistemología del concepto de resistencia

El derecho a la resistencia no es una novedad contemporánea, puesto que su existencia se remonta antes del Estado, esto es desde la concepción del poder como tal, esto es el poder que pertenece al pueblo, quien es quien otorga la definición de justicia, lo que en efecto acarrea que tanto el poder como el ejercicio del derecho a la resistencia no sea atribuibles a una particular en específico, si no que sea de pertenencia popular en su conjunto, acogiendo lo que John Locke, establece en el Ensayo sobre el Gobierno Civil, en el que indica que, este derecho es oponible cuando la autoridad ha quebrantado su obligación de protección de los derechos civiles, en consecuencia, este pierde el poder encomendado, lo cual faculta al ciudadano a rescindir el contrato social y adoptar la labor de protección de sus derechos. (Locke, 2004)

Es claro que el concepto de resistencia ha ido evolucionando de forma progresiva en el tiempo, inicialmente como un derecho originario, luego derivado de aspectos inherentes a la política como la desaparición del sistema feudal, que se inició como una semilla, y que actualmente se encuentra legislado, inclusive en parlamentos europeos, toda vez que el retorno del ejercicio de este derecho se ha globalizado, y es que varias ciudades europeas, norafricanas, americanas y del suroccidente asiático han manifestado mediante protestas la puesta en práctica de este ejercicio.

El derecho a la resistencia en el constitucionalismo ecuatoriano

La Constitución de la República del Ecuador (2008), prevé en su artículo 98 el Derecho a la resistencia, que ya sea de forma individual o colectiva los ciudadanos se pueden resistir a los actos de poder público o privado que afecten sus garantías constitucionales, este presupuesto pretende cumplir una de los más altos y deberes primordiales del Estado, esto es, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos previstos en la Constitución, así como en tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

En el plano nacional existieron durante los años 2000 a los 2010 tres hechos que marcaron significativamente el derecho de resistencia en la política ecuatoriana: el derrocamiento del presidente Jamil Mahuad (2000) el derrocamiento de Lucio Gutiérrez (2005) y el amotinamiento policial en contra del presidente Rafael Correa (2010) donde los mencionados sucesos son una radiografía social que permite identificar el uso del ejercicio de las acciones resistente, para los referidos casos, es importante traer lo que Pablo Iglesias entiende por este derecho e indica que se debe “Entregar a la resistencia de lealtad en la constitución, para que se le atribuya un papel legitimador en el sistema, de condicionar una protección de carácter jurídica” (Iglesias Turrón, 2002).

En tal sentido, las expresiones por medio de derrocamiento o revolución ameritan un trato distinto y excepcional, para lo cual es importante entender que las formas de expresión de la desobediencia civil son inmunes a los regímenes establecidos de forma democrática, pues inclusive, “La desobediencia civil es preferible a una revolución, por ejemplo, porque localiza, de esta manera controla el desorden” (Falcón, 2009).

La resistencia entre la concepción moral

Los antecedentes del derecho a la resistencia nos permiten tener un panorama claro sobre las medidas a implementar para el ejercicio pleno de esta garantía constitucional, que se encuentra conformado por derecho natural y que tiene como objeto procurar el bienestar común, en consecuencia, el derecho

de resistencia es un (derecho-garantía) que por su origen en el derecho natural se vuelve superior a cualquier orden constitucional temporal.

Para Larrea Holguín (2018) la resistencia crea una garantía en la restitución de los valores de una democracia; es un derecho protegido en el accionar donde no todo derecho tiende a ser obedecido, más bien presenta una adecuación a los principios de la actual constitución, esperando obediencia por parte de los ciudadanos, que prevé, por tanto, la posibilidad de que se presente la desobediencia (Arroyo, 1996).

Por lo tanto, al ser el derecho de resistencia un derecho de libertad, sus límites se establecerán desde la interpretación legal o constitucional, puesto que nos encontramos ante una teoría del derecho que es el instrumento técnico con independencia del sistema político" (De Páramo, 1990).

Juridicidad de la resistencia

Es menester indicar que después de que se adoptaron medidas que posibilitan el predominio de derechos fundamentales previstos en tratados internacionales de derechos humanos, "la aparición del derecho a la resistencia en los diversos ordenamientos jurídicos tendría una connotación de innecesaria, todo esto a partir de la vigencia del estado constitucional de derechos" (Ugartemendía Eceizabarrena, 1999).

El derecho de resistencia y su viabilidad actual es hasta cierta medida una interpretación de doble vía, para algunos autores es una justificación de la desobediencia social, mientras que para otros constituye un derecho de protección jurídica social, puesto que nos ubica en una posición en la cual debemos desobedecer la ley para no contraponerse a los postulados de justicia y de esta forma defender la misma, esto también involucra considerar el ejercicio de ponderación que deben de realizar los jueces constitucionales al momento que un ciudadano invoca este derecho, pues la premisa debe de ser "el respeto irrestricto del respeto de justicia siempre que no se contraponga al contenido de la Ley", y en el evento de ser así, hacer prevalecer la primera (Olmo Bau, 1998).

Concepción del derecho de resistencia como derecho-garantía

La concepción del derecho se desprende de las siguientes prevenciones la resistencia:

No es concebible sin la existencia de una ley fundamental que habiendo sido puesta en vigencia por un procedimiento;

No puede ser afirmado ni ejercido en tanto no existan límites sobre la actuación del poder estatal;

Este poder debe estar limitado por una mínima contraposición normativa constitucional, y en ese sentido, deberá estar confinado a los términos de una norma considerada como distinta y superior al titular y le ubique límites al mandato; y,

La acción de resistencia se justifica en la norma suprema que es invocada por aquellos que se encuentran sometidos al poder de la autoridad pública ilegítima. Los actores resistentes buscan preservar y restablecer el estatus en su declaración de principios (Ugartemendía, 1999. pp. 214-215).

Esto significa que el derecho de resistencia son acciones válidas dirigidas a defender la vigencia del Estado Constitucional de derecho. Lo dicho se confirma en su doble naturaleza como derecho secundario y como garantía del orden constitucional, en el mismo sentido se manifiesta Häberle (2003) que se entiende como derecho secundario por ser una acción que interviene en un segundo momento y solo cuando son conculcados los derechos primarios como la propiedad, la libertad y la seguridad en sentido amplio. Su acción se encuentra dirigida a garantizar la realización de estos derechos cuando no hubiera otra vía posible (Bobbio, 1999).

Para Häberle (2003) la resistencia es un derecho-deber y el “último recurso del ciudadano” para la defensa de la Constitución. Esto significa que el orden que se protege por la vía de esta acción extraordinaria es el orden democrático funcional del estado republicano. Existe tres esquemas de interés en la historia denominada como:

- i) Constitucionalismo liberal;
- ii) Constitucionalismo social; y,
- iii) Neo constitucionalismo.

Marco Legal

Derechos de Virginia: sancionada en junio 20 del año 1776

Artículo 3.- Ese gobierno se establece para el bien común, mientras que al mismo tiempo protege al pueblo; a las diversas formas y modos de gobierno, para maximizar la felicidad y seguridad, estar protegida de peligros o contrarios a estos fines, es la comunidad la que posee un derecho inalienable, intransferible e inalienable para su modificación o derogación, de la manera más satisfactoria.

La comunidad tiene el derecho indiscutible e inalienable de cambiar o modificar un gobierno en un momento en que ese gobierno no es apto, no confiere protección o seguridad a las personas, y deja a un lado el bienestar, la buena vida y la seguridad o limita las acciones que buscan el bien común.

Derechos del Hombre y del Ciudadano en agosto 26 del año 1789

Artículo 2: El objetivo de la política es preservar el bien común y los derechos naturales que el hombre no puede regular. Los derechos son el libre acceso, los derechos de propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Artículos 1-3, 5, 7-9, 12, 18-20, 28, 30: El hombre, desde el nacimiento, libre, mantenido igual en derechos y dignidad, dotado de razón y conciencia, debe formar un lazo de conducta en una sociedad donde esté en paz. Se espera que todos disfruten de los derechos reconocidos por la ley y esta declaración.

Toda persona tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad, nadie es sometido a torturas, tratos crueles o inhumanos porque se respete su dignidad, igualdad ante la ley y protección de la ley, tiene derecho a la protección contra cualquier forma de discriminación contraria a esta declaración, con respecto a dicha discriminación.

Se estipula que nadie debe ser detenido o exiliado con el propósito de injerencia arbitraria, en su vida privada y familiar, o para dañar su reputación. Donde los ciudadanos tienen derecho a estar protegidos por la ley y contra ataques o injerencias.

Las personas tienen derecho a la libertad por su forma de pensar, su conciencia y su religión; Implica la libertad de religión, de las asociaciones de paz individual y colectiva, privada o pública, para enseñar, adorar y observar.

Derecho Comparado

El derecho a la resistencia en Ecuador

Art. 98.- Las personas y grupos pueden ejercer sus derechos frente a las acciones u omisiones de autoridades públicas o personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandan el reconocimiento de nuevos derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2021).

La resistencia se determina en relación al momento de la violación de la ley, el artículo 98 de la Constitución puede ser así: En primer lugar, prevenir actos u omisiones que vulneren derechos constitucionales, es decir, retroactivamente, se cometió una violación a la ley y fue verificable. En segundo lugar, frente a actos u omisiones que puedan vulnerar derechos constitucionales, es decir, en caso de vulneración o posible vulneración de la ley, los privilegios son difíciles de definir.

El factor más importante es la incertidumbre sobre la probabilidad de cometer un delito. Un titular de derecho puede tomar conciencia del riesgo de violar ese derecho durante el entrenamiento de resistencia. Sin embargo, si asumimos que cada idea puede contener una puntuación con una carga subjetiva moderada, es probable que la probabilidad de degradación sea relativa. En todos los casos, cuando exista certeza razonable y justificable sobre la posibilidad de una violación de la ley, se argumenta que una persona o grupo puede oponerse a su derecho de objeción, incluso si hace uso de este derecho, el medio institucional de conflicto resolución y finalmente, oposición a la verdad o imposibilidad de reconocer nuevos derechos. Sobre el tercer punto, la Constitución ecuatoriana establece una fórmula abierta "permitiendo los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en las leyes internacionales de derechos humanos, asumir otros derechos derivados de la dignidad humana". Señaló que las personas, comunidades e individuos son necesarios para su pleno desarrollo y que el contenido de estos derechos debe evolucionar gradualmente, evitando sus retrocesos.

El derecho a la resistencia en Colombia

En un país marcado por la violencia y donde hay dinámicas para la resolución de conflictos, se han construido iniciativas de paz, comenzando por los ciudadanos y comunidades donde se desarrolla el conflicto. Así, surgieron hechos y prácticas frente a la estabilización de la violencia en Colombia, con los procesos de iniciativas civiles y la promoción de la no violencia para la transformación social. Es así como se descubre alternativas en colectivos y comunidades para convivir y transformar parte de la dinámica de la violencia en sus contextos.

Entre las alternativas, hubo manifestaciones por la paz que en Colombia mostraron los valores y posiciones de las culturas milenarias, la capacidad utópica de construir la paz a partir de cualquier violencia, acciones y procesos colectivos como "fuerza mayor" y "autonomía, ejercicio de determinación o neutralidad activa, mecanismos de defensa y propuestas de paz, y en esencia son grandes potencias. Describen estrategias para enfrentar situaciones violentas y mecanismos de acción para combatir y transformar las relaciones sociales a través de acciones no violentas, pacíficas y críticas.

La resistencia comunitaria no solo constituye acciones y posturas políticas para poner límites a la violencia social, sino que también apunta a transformar el espacio de conflicto, porque estas protestas generan dinámicas, nueva fuerza para sus relaciones. La importancia de los procesos de protesta radica en su capacidad para transformar conflictos, como el que se está produciendo paulatinamente en partes de Colombia y de comunidades afectadas por la violencia. Como base de los convenios colectivos. Entre las acciones contra el restablecimiento de conflictos que propone la autora para los propósitos de este trabajo, se encuentran acciones de recuerdo colectivo, marchas de mujeres y la

creación de comunidades pacíficas, acciones en el marco de la resistencia comunitaria (Panesso, 2021).

El derecho a la resistencia en Chile

A lo largo de las décadas, las resistencias más desiguales han sido lideradas por muchos elementos constituidos en lugar de las que componen una delicada división de chilenos y mapuche. Luchar por una igualdad desproporcionada de estudiantes universitarios de la clase trabajadora en el contexto de un método educativo que ya sufrió una crisis de financiación a mediados de la década de 1990; las huelgas y manifestaciones de las comunidades mapuche apoyadas por técnicas de aumento de presión en la amanecida del 2000; protestas estudiantiles y arrestos de escuelas secundarias, como la denegación de privatizar el régimen educativo chileno en 2006; reclutó organizaciones ambientales diferentes en 2010; expresión del movimiento por el derecho a la educación en 2011; levantamiento popular de pescadores en la isla de Chiloé debido a la contaminación provocada por la pesca industrial de salmones en 2016, por nombrar algunos.

A partir de ahora, se podría pensar en las protestas chilenas como una acumulación de fuerzas políticas y sociales que culminaron con los juicios del gobierno progresista pacífico, y el regreso de un gobierno representativo de la clase empresarial como Piñera de Sebastián. Este liderazgo político neoconservador representa a una derecha bastante antigua con un nuevo atuendo, enfrentando la campaña más grande y famosa hasta la fecha. Aprovechando esta oportunidad, la protesta supuso una serie de reivindicaciones históricas, cuyo denominador común fue el cuestionamiento del impacto del modelo neoliberal (Olivares, 2020).

METODOLOGÍA

El marco metodológico de la investigación lo constituyen los métodos, técnicas y procedimientos de investigación utilizados para alcanzar los objetivos propuestos en el estudio. Como telón de fondo de esos elementos concretos, se sitúan las teorías o concepciones generales sobre la investigación en las que tales métodos cobran su sentido en términos de coherencia y capacidad analítica y explicativa del fenómeno objeto de investigación.

En este caso, se determinó el método científico y el enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), se considera la implementación de preceptos doctrinales, legales y jurisprudenciales, se realiza entrevistas y encuestas para comprender la naturaleza jurídica del derecho a la resistencia vigente en la constitución del Ecuador, así como también los elementos para delimitar el alcance de este derecho en el ordenamiento jurídico para su plena y efectiva vigencia. El enfoque adoptado en la investigación en ciencias sociales es de carácter cualitativo y cuantitativo.

Cuantitativo: Su aplicación es necesaria en virtud de que se utiliza como técnica de investigación empírica la encuesta, aplicada a abogados en el libre ejercicio profesional que conocen el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a efectos de establecer una concepción jurídica y social respecto al alcance del derecho a la resistencia en el marco normativo.

Cualitativo: La gestión de recopilar información de carácter subjetivo mediante la encuesta permitirá que los criterios analizados y sistematizados en la doctrina, la legislación y la teoría general de la desobediencia civil se traducen en apreciaciones útiles de naturaleza conceptual, que responda a la realidad de nuestra investigación

Se aplica la técnica de la observación a profesionales de derecho, con la finalidad de plasmar criterios en el manejo del derecho a la resistencia con el fin de que se establezcan normas de control y respeto a los derechos humanos. Se utiliza la encuesta a profesionales del derecho con el fin de conocer

información relativa al tema, además de conocer el punto de vista acorde a la aplicabilidad y gestión del derecho público y los parámetros de la constitución en lo que al derecho a la resistencia se refiere.

La técnica de investigación utilizada en este trabajo investigativo es la encuesta, elaborada en forma de un cuestionario, con el propósito de conocer la concepción jurídica y social respecto al alcance del ejercicio del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La encuesta se realiza para verificar si la concepción jurídica y social del derecho a la resistencia responde al contenido previsto en la doctrina, así como a lo previstos en el orden constitucional, por parte de profesionales del derecho que conocen el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La población a considerar son todos los abogados de libre derecho en el Ecuador y que manejan las acciones de casos de violación al derecho público, que según el Instituto nacional de estadística y censo son un promedio de 95000 profesionales en el país, se considera la fórmula la población finita para obtener una muestra de 380 abogados que son ciudadanos inmersos en el derecho, con un margen de error del 5% y una confianza del 95%.

$$n = \frac{N * Z^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q} =$$

$$n = \frac{95000 * 1,95^2 * 0,5 * 0,5}{0,05^2 * (95000 - 1) + 1,96^2 * 0,5 * 0,5} =$$

$$n = \frac{38.070}{(99.1) + (0.9604)} =$$

$$n = \frac{38.070}{100} =$$

$$n = 380$$

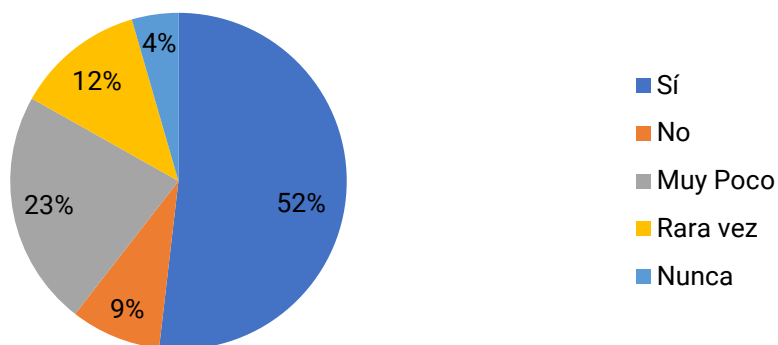
En el trabajo de investigación la muestra utilizada fue un total de 380 abogados que desarrollan sus actividades en el libre ejercicio profesional, y que tienen conocimiento de las disposiciones y normativas previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como de la garantía de resistencia prevista en la constitución.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

¿Cómo profesional de derecho considera que se requiere una mayor participación del derecho constitucional a la resistencia en el Ecuador?

Gráfico 1

Participación del derecho constitucional a la resistencia



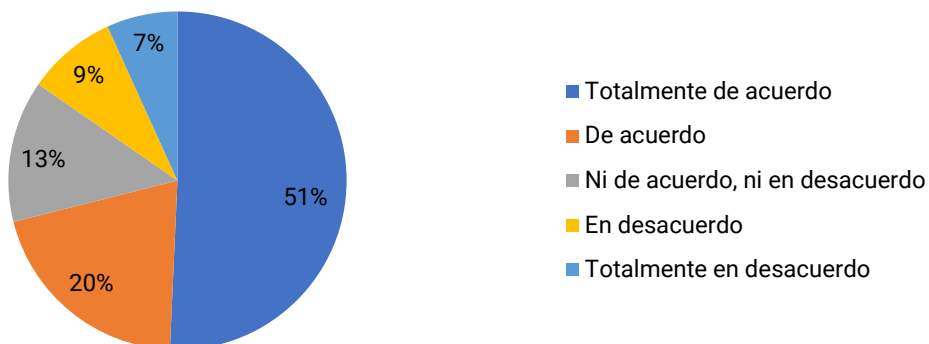
Fuente: elaboración propia.

Como profesional del derecho, el 52% señala que si se requiere una mayor participación del derecho constitucional a la resistencia en el Ecuador; el 23% indica que muy poco se debe de aplicar el derecho a la resistencia; un 12% señala que muy rara vez se aplica el derecho la resistencia; un cuarto por ciento indica que nunca se aplica el derecho a la resistencia en el país. El análisis de la presente interrogante señala que es importante que la normativa de ley reflejada por la constitución de la República del Ecuador a través de su asambleísta aplique como potestad resolutoria la participación del derecho a la resistencia en caso de requerir.

Considera que existe la no aplicación del derecho a la resistencia en cualquier acto de poder público

Gráfico 2

Derecho a la resistencia en actos de poder público



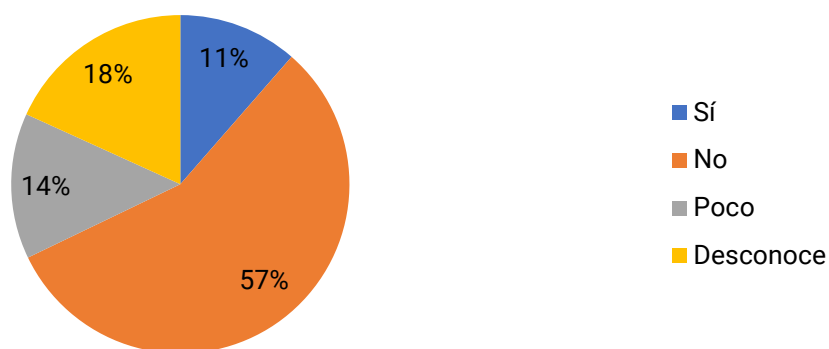
Fuente: elaboración propia.

El Derecho a la resistencia en acto de poder público crea la interrogante realizada a los profesionales del derecho donde señalan claramente que existe la no aplicación del derecho a la resistencia en un 51%; un 20% señala que están de acuerdo de que no existe la aplicación del derecho a la resistencia; el 13% señala una respuesta regular referente a la no aplicación del derecho a la resistencia por parte de los profesionales, jueces y fiscales en la judicatura; el 9% señala que en algún momento o si se aplica el derecho a la resistencia; y finalmente 7% señala que normalmente aplican las disposiciones legales acorde a lo requerido la constitución de la República del Ecuador.

Se puede denunciar la no aplicación del derecho a la resistencia en el Ecuador

Gráfico 3

Denuncia al no aplicar el Derecho a la resistencia en el Ecuador



Fuente: elaboración propia.

Referente a si existe el paso de denunciar al no aplicar el derecho a la resistencia en el Ecuador, los abogados encuestados señalan claramente de que no existe la posibilidad de denunciar la situación de no aplicar el derecho a la resistencia en determinados casos judiciales en un 57%; un 14% conoce poco el tema referente a la denuncia al no aplicar el derecho a la resistencia; un 11% señala que si se debe de aplicar la denuncia en el momento de que se omite la aplicación del derecho a la resistencia en los casos presentados en la judicatura pública; el 18% desconoce si se puede o no aplicar algún tipo de denuncia por evadir el derecho a la resistencia.

Debería de existir nuevas leyes que permitan la aplicación del derecho a la resistencia con mayor frecuencia por parte de una decisión justa y equitativa en el derecho.

Gráfico 4

Leyes que protejan la aplicación del derecho a la resistencia



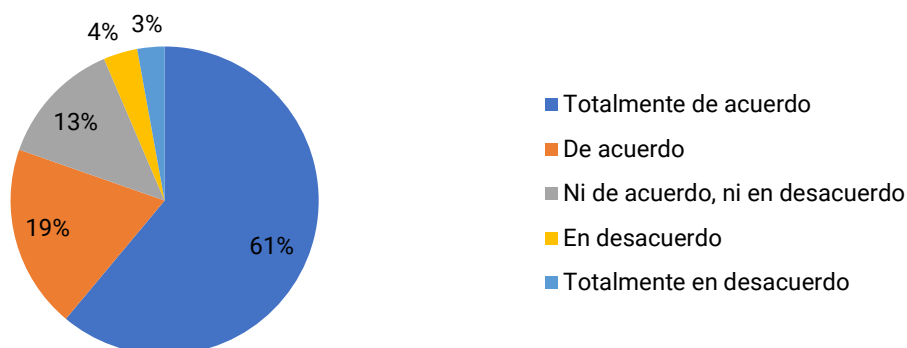
Fuente: elaboración propia.

Las leyes que protejan el derecho a la resistencia, donde los abogados encuestados, señalan en un 52% que están de acuerdo con que se apliquen nuevas normativas y leyes para que se aplique en justicia el derecho a la resistencia; un 25% está de acuerdo o a que se aplique y proteja el derecho a la resistencia en determinados casos dentro de la judicatura; el 14% no tienen mayor responsabilidad sobre leyes que protejan aplicación del derecho a la resistencia; un 5% o es claro manifestar que no están de acuerdo a que las leyes permitan el uso del derecho a la resistencia.

Considera que la Asamblea Nacional debe acoger nuevas leyes y caos referente al derecho constitucional a la resistencia que protejan al ciudadano en caso de violación a los derechos humanos

Gráfico 5

Acoger la Asamblea Nacional leyes para derecho constitucional a la resistencia



Fuente: elaboración propia.

La Asamblea Nacional debía correr leyes para el derecho constitucional a la resistencia, donde los resultados obtenidos por profesionales del derecho en el tema relacionado a la participación en la asamblea para acoger leyes del derecho comparado en otros países para aplicarlo en el derecho la resistencia en el Ecuador; el 61% o está totalmente de acuerdo a los cambios y a la nueva normativa de ley; un 19% o acepta la disposiciones de la asamblea referente a cambios en el derecho constitucional a la resistencia; un 13% o no tiene mayor representación en el tema; un 7% está totalmente en desacuerdo a que se cambie en relación a temas del derecho a la resistencia

El análisis de las entrevistas realizadas al Abg. Gustavo Sares funcionario público SIB referente al derecho a la resistencia en el Ecuador señala que toda persona tiene el derecho a resistirse en el momento que se considera que su derecho al sido vulnerados; se puede observar que cuando la persona de vulnerar su derecho, la constitución debe garantizar el derecho y la obligación de una persona. En la sociedad la persona tiene derecho y obligaciones primordiales básicas que un ciudadano debe tener para llegar a la armonía y a la paz.

La entrevista al Abg. José Canchingre Tama profesional de libre ejercicio, señala que el Artículo 98 referente al derecho a la resistencia que las personas se puede resistir a cualquier acción que esté interpretada por el poder público. El derecho a la resistencia se lo debe aplicar de forma correcta al momento de realizar acciones pacíficas para que se aplique el derecho vulnerado a los ciudadanos, el derecho a la resistencia siempre debe ser pacífico para no violentar ninguna ley, evitando la contraposición al mismo orden constitucional.

CONCLUSIONES

Los derechos constitucionales en el pueblo; establecen las garantías para la aplicación del derecho, donde los operadores de justicia podrían trabajar en favor del Estado; por lo tanto, debe existir la resistencia y la sublevación para regular el derecho, donde los delitos o actos negativos tienen que mantener la institucionalidad del Estado a través de la misma resistencia.

La resistencia no debe de ser un juego de poder, el gobierno no puede ser arbitrario si tiene que ser regulado con base a la constitución, lamentablemente no se puede aplicar en el país a pesar de ser un país democrático, de derechos y justicia constitucional.

El artículo 98 de la constitución de la República del Ecuador establece que los individuos podrán aplicar el derecho a la resistencia, sin embargo, no existe claridad ni un concepto básico, pero se mantiene vigente pese a las reformas constitucionales que ha existido en el país, lamentablemente no hay garantía, por lo que existen vacíos en el ordenamiento jurídico, respecto al ejercicio efectivo de este derecho.

El derecho de resistencia ante la injusticia que existe en el poder jurídico, o actos de poder en general, debe de tener en consideración a todas aquellas personas que viven en condiciones extremas de pobreza, quienes tienen que obedecer el derecho; incluso cuando el derecho comienza a servir en propósitos contrarios, se requiere defender y justificar con la aplicación de alineación legal, porque el derecho debe de servir y no atender intereses contrarios; desde la historia los gobernantes usaban el poder para estar en contra de los intereses y libertades individuales que aspiran los ciudadanos al cual servía, por lo tanto, existía la posibilidad de ejercer la acción de resistencia frente a la conducta de los gobiernos que se contraponía al ejercicio efectivo de garantías individuales.

Como conclusión, el derecho a la resistencia en la constitución del 2008 en su artículo 98 señala que los individuos y colectivos pueden invocar el derecho a la resistencia cuando el poder es abusivo en contra las personas naturales y jurídicas, donde es un derecho y una garantía para el respeto o de los derechos fundamentales que están respaldado por órganos estatales, sin embargo, también un

instrumento de control para evitar el totalitarismo de aquella persona que se encuentra revestida del poder estatal.

El derecho de la resistencia tiene como principal objetivo asistir al ciudadano que se encuentra afectado por el gobernante en el momento que éste atropella la norma jurídica, garantías individuales y a la vez vulnera los derechos humanos dejando a un lado el deber que tienen los ciudadanos al ejercicio progresivo y efectivo de las garantías previstas en la norma constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos.

La acción de resistencia debe ser ejercida como una herramienta de lucha política con no violencia frente a los actos de poder político para conseguir reivindicaciones en las esferas de poder, buscando la igualdad de los derechos y evitar la no distinción de clases sociales que evitaba la aplicación adecuada el derecho y que normalmente ha sido aceptada de forma antagónica por el individuo.

REFERENCIAS

- Arriaga, N. (2015). Insuficiencia normativa del derecho a la resistencia, y su impedimento en su correcta aplicación en el Ecuador. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Arroyo, V. (1996). Tomarse en serio la desobediencia civil. Un criterio de legitimidad democrática. *Revista Internacional de Filosofía Política*.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial.
- Barberán, F. d. (2019). DERECHO CONSTITUCIONAL;DERECHO A LA RESISTENCIA;SEGURIDAD JURÍDICA;CORTE CONSTITUCIONAL. Barberán Flores de Valgas. Obtenido de <http://201.159.223.180/handle/3317/13789>
- Barzola, H. H. (2016). El derecho a la resistencia en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, frente al poder público o privado, en demandar nuevos derechos constitucionales. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5963>: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Borja, R. (1991). Derecho Político y Constitucional. México: Fondo de Cultura Económica.
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución del Ecuador, R. (2008). Derecho a la Resistencia. Quito Ecuador: Ediciones Legales; Asamblea General.
- Costa, C. M. (2019). EL DERECHO A LA RESISTENCIA ¿SE PUEDE CONSTRUIR EN PAZ? Cultura de Paz.
- De Páramo, J. R. (1990). Obediencia al Derecho: revisión de una polémica. *Isegoría*, 153-161.
- Falcón, y. T. (2009). Estudios de Filosofía Jurídica y Política. México DF: IJ-UNAM.
- Hart, H. (2004). El concepto de derecho. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Iglesias Turrón, P. (2002). Desobediencia civil y movimiento antiglobalización. Una herramienta de intervención política. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 213-250.
- Locke, J. (2004). Segundo ensayo sobre el Gobierno Civil, Buenos Aires: Losada.
- Loor, Z. P. (2016). La eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador. Realidad versus ficción jurídica. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5949>.
- Loor, Z. P. (2016). LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL ECUADOR. - REALIDAD VERSUS FICCIÓN JURÍDICA. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/5949/1/T-UCSG-POS-MDC-42.pdf>.
- Martínez, L. &. (1999). Curso de teoría del Derecho.
- Merino, D. (2015). El derecho a la resistencia y a la ausencia de normativa en el Estado Constitucional de derechos y justicia. Ambato Universidad.

Olivares, M. J. (2020). Rebelión en Chile: neoliberalismo, resistencia y disputa hegemónica. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/203/2031143003/2031143003.pdf>

Olmo Bau, C. (1998). La desobediencia civil como conflicto entre ley y justicia, una intrusión en el debate abierto. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, 1-9.

Panesso, G. K. (2021). Prácticas de resistencia de mujeres sobrevivientes al conflicto armado en Colombia, pertenecientes al Colectivo Mujeres Caminando por la Verdad. Obtenido de http://repositorio.udea.edu.co/bitstream/10495/23780/5/PanessoKatherin_2021_PracticasResistenciaMujeres.pdf

Russel, B. (1971). *Historia de la filosofía occidental*. Madrid: España-.

Serrano, C. D. (2015). La "última ratio" del derecho constitucional ecuatoriano a la resistencia. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4391>.

Solines, Z. J. (2020). Alcance del derecho de resistencia en el sistema jurídico ecuatoriano. *Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*: <http://201.159.223.180/handle/3317/14548>.

Ugartemendía Eceizabarrena, J. (1999). El derecho a la resistencia y su constitucionalización. *Revista de Estudios Políticos Nueva Época*, 214-215.

Villacreses, B. T. (2021). *Fundamentalización del Derecho a la Resistencia en el Ecuador*. USGP-PORTOVIEJO: <http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2075>.